

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander. = Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. M.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 32.

En la *Gaceta de Madrid* número 31 correspondiente al día 31 de Enero próximo pasado se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 del propio mes:

«El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública. El Ministerio de Estado partici-

pó que habian sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado, por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fé hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las indus-

trias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinederos y del comercio de buena fé, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina regente del reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca,

si no están rectificadas y depuradas.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algun Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La

tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el Boletín oficial.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el Boletín oficial, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á los cuales á mi vez les recomiendo que, dada la importancia y trascendencia de la materia de que se trata, desplegarán la mayor vigilancia y procurarán, por cuantos medios están á su alcance, perseguir y denunciar á los especuladores de mala fé, que falsificando ó adulterando los vinos, causan profundos males á la salud pública en general y á los intereses del comercio en particular.

No dudo que dichas autoridades locales corresponderán fielmente á la preinserta Real disposición para conseguir los loables propósitos que animan al Gobierno de S. M., y que el día 1.º de cada mes remitirán á este Gobierno un estado de todos los análisis practicados en el mes anterior, conforme á lo prescrito en la preinserta regla 4.ª

Santander 2 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Morales contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villar de Santos en el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Morales Morán, D. Ma-

nuel Colmero Quintas y D. Fernando Miguel contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villar de Santos, en los primeros días de Mayo último.

Resulta que D. José Fontels Sabucedo y otros electores, en número de nueve, protestaron contra la validez de dichas elecciones, alegando que la mesa interina se constituyó á las seis de la mañana con cuatro Secretarios que desde luego designó el Presidente, que no se entregaron á los electores las cédulas, ni se publicó el edicto designando el Colegio, ni la lista de votantes, ni se facilitó copia de ella á los que la reclamaron: que desde la constitución de la mesa hasta su disolución no penetró ningún elector en el local del Colegio, por hallarse este cerrado, y que la mesa interina se negó á admitir una protesta.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las indicadas protestas, por carecer de fuerza legal y probatoria y ser inexactos los referidos hechos.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, que en las sesiones celebradas en los días 20 y 21 del expresado mes, declaró, mediante el voto de calidad del Vicepresidente dirimiendo el empate, que eran nulas aquellas elecciones, considerando que resultaban infringidos los artículos 31, 37, 50 y 51 de la ley electoral, puesto que al Ayuntamiento correspondía demostrar la legalidad de los actos impugnados por los reclamantes, y no constaba que las cédulas talonarias hubiesen sido entregadas en la segunda quincena del mes de Abril, sin que la lista de electores estuviera fijada en la parte exterior del Colegio, mientras que, si bien las protestas no contenían justificante alguno, se hallaban suscritas por gran número de recurrentes, y por tanto merecían crédito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que la elección municipal del Villar de Santos ha sido perfectamente legal, por cuanto la afirmación de diez ó doce reclamantes en asunto propio no puede tener igual eficacia que los documentos autorizados por los individuos que constituyeron la mesa, y que al que protesta incumbe la obligación de probar lo que alega.

La Sección hace suyas las razones anteriormente expuestas; entiende también que nadie puede ser creído por sus afirmaciones, ni hacer pruebas con estas en favor suyo contra la fe pública que para el efecto tiene la autoridad de que se halla revestida toda mesa electoral y las corporaciones municipales: que don José Fontels y demás electores que con él protestaron pudieran requerir á un Notario ó pedir al Jefe de primera instancia del distrito que se practicase información testifical acerca de los hechos expuestos, si se proponían ejercitar con éxito sus pretendidos derechos; y que teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870, debe declararse nulo el acuerdo de la Comisión provincial por haber sido tomado con extralimitación de sus atribuciones, en sesión del 2 de Junio;

Opina, pues, la Sección que procede declarar la nulidad del acuerdo recurrido y la validez de las elecciones de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Gaceta del 17 de Enero.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Franconetti y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios segundo, tercero y cuarto de la villa de Moron de la Frontera los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Franconetti y otros electores de la villa de Moron de la Frontera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días de Mayo último en los Colegios segundo, tercero y cuarto de dicho pueblo.

Resulta que en sesión extraordinaria de 28 de Abril, la mayoría del Ayuntamiento acordó la relativo á las presidencias de las mesas para las próximas elecciones, contra lo que protestó un Concejal, entendiéndose en distinto sentido el art. 51 de la ley electoral.

Sobre lo mismo y la constitución de las mesas interinas se presentó otra protesta por varios electores.

En cambio, los Presidentes y Secretarios y varios electores formularon contraprotesta, á fin de justificar que las mesas se constituyeron según ley, haciendo constar, además, que los disidentes habían intentado perturbar el orden con desafueros y violencia contra la autoridad.

Considerando que contrarrestadas las alegaciones de las protestas por las justificaciones de las autoridades, y particulares que las impugnaron, debe estarse tan solo al resultado de la elección según las actas, como documentos fehacientes;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último por el Excelentísimo Ayuntamiento y aprobado por el mismo para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Autorizar á D. José María Cagigal para que dedique al Ayuntamiento el folleto que va á dar á la prensa sobre los peligros que ofrece el uso de los alcohóles industriales y medios de con-

jurarlo, y que á la vez se le den las gracias por su deferencia al Ayuntamiento.

Resolver que los pagos que se hagan dentro de la consignación del presupuesto al contratista de las obras del cementerio de Ciriego se verifiquen con destino á la amortización del capital.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Setiembre último.

Adjudicar el remate para el suministro de los impresos necesarios á los servicios de las obras municipales á D. José María Martínez, con la rebaja de 1.025 pesetas 22 céntimos del total del presupuesto.

Desestimar la reclamación de perjuicios hecha á nombre del Sr. Marqués de Martorel por los que supone ha causado en una finca de su pertenencia la construcción del camino desde la segunda playa del Sardiñero al pueblo de Cueto.

Conceder permiso á D. Torcuato Valenzuela para colocar un mirador en el piso segundo de la casa número 6 de la calle de Puerta la Sierra; á D. Julian Sainz Varanda para aumentar un piso en la casa que tiene en construcción en la calle de Menendez de Lárez; á D. Francisco G. Camino para reformar las repisas de los balcones de las casas números 18, 19 y 20 del Muelle de Calderon; á D. Simon Ignacio para construir una tejavana de madera en el interior de un solar perteneciente á D. Alejandro Valle en el sitio de San Martin.

Resolver en una instancia de doña Dolores Cuesta, que se hagan por cuenta del Municipio las obras que el Arquitecto municipal determine para dar nueva entrada á la casa que hace esquina á las calles de Pizarro y Santa Lucía, á consecuencia de las reformas de rasantes, y autorizar á la comisión de Obras para que se ponga de acuerdo con dicha señora.

Acceder á practicar algunas reparaciones á la colocación de tres faroles de petróleo, solicitados por varios vecinos y propietarios de la calle denominada Prado de San Roque.

Resolver, en vista de una solicitud hecha á nombre de doña Paula Alsaga, dueña de la casa número 23 de la calle de Santa Lucía, que por cuenta de los fondos municipales se verifiquen las obras conducentes para dar cómoda entrada á la planta baja de la casa, que por cuenta de la propietaria se demuela el machon saliente al Oeste de la fachada Sur y que por cuenta mitad se subsanen los pequeños desperfectos causados al edificio.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras generales ejecutadas por administración durante la última semana y las hechas por administración durante el mismo período en la casa-Teatro.

Aprobar el proyecto de construcción de un nuevo matadero y medios para realizar la obra, dando al expediente la tramitación que sus condiciones exige.

Abonar una cuenta de 1.016 pesetas 19 céntimos á las obras de ampliación ejecutadas en la casa de Caridad.

Solicitar la concesión de otra hermaná de las de San Vicente de Paul para las atenciones de la casa de Caridad.

Resolver que continúe con el mismo carácter de interinidad desempeñando la cátedra de dibujo en la escuela de Carbajal el arquitecto que fué del Municipio don Joaquín Sierra y encomendar á la comisión que proponga las soluciones convenientes para normalizar la situación, tanto

aquella cátedra como de las demás que funcionan en aquella escuela.

Autorizar á la comision de Obras para que se ejecuten unas reparaciones en las cubiertas de los Mercados públicos á fin de evitar las goteras que se observan en ellos.

Manifestar al contratista del alumbrado público por medio del petróleo que respecto á las dudas que indica habrá de estarse á lo que terminantemente prescriben las cláusulas del contrato.

Prevenir al dueño de la panadería establecida en la planta baja de la casa número 6 de la calle de la Libertad que se obtenga de continuar haciendo uso de la máquina que ha establecido sin la autorización correspondiente, pudiendo continuar funcionando el establecimiento con los aparatos mecánicos que antes tenía.

Pasar á la Alcaldía para que adopte las medidas conducentes á su cumplimiento, todo lo concerniente á la formación del censo general de población, cuya inscripción há de tener lugar en la noche del 31 de Diciembre último.

Nombrar en virtud de comunicacion del señor Gobernador civil al Concejal don Pablo Mario Martínez para la comision provincial de estadística.

Devolver á la Comision provincial el expediente de prófugo del mozo Manuel Camus Gonzalez, manifestándola que el Ayuntamiento no tiene nada que informar de nuevo.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Otorgar por razon de mermas y derrames el abono del 4 por 100 anual sobre las existencias de vinos en los depósitos domésticos con arreglo á la liquidacion que se formalice con referencia al primer dia del ejercicio económico.

Requerir á los propietarios de las casas número 4 de la calle de Ruameyor y número 1 de la del Rincon para que las procedan á demolerlas por haber sido declaradas en estado de ruina inminente.

Declarar que la concesion otorgada á los señores Puig hermanos y Compañía para construir una cloaca de desagüe para servicio de su fábrica de refinacion de azúcar radicante en San Martín, se entiende sin perjuicio de tercero, que los que causen en propiedad ajena deberán abonarlos, pudiendo su dueño ejercitar todas las acciones que viera convenirles.

Conceder permiso á don Sinfioriano Ródenas para modificar los huecos de la planta baja de la casa número 1 de la plaza de la Aduana; á don José Ramon Lopez Dóriga para establecer un mirador en el piso principal de la casa número 1 de la calle de Hernán Cortés; á don Bernardo Saro para reformar los tres huecos de la planta baja de la casa número 15 de la calle de la Blanca.

Aprobar para su publicacion las cuentas de las obras generales ejecutadas por administracion durante la última semana y las realizadas en el mismo período en la casa-Teatro.

Autorizar á don Claudio Ordoñez para establecer un alambique en una tejavana aislada radicante en la calle del rio de la Pila.

Sacar á pública subasta el servicio de la parte de alumbrado público que se alimenta con petróleo.

Autorizar á la Alcaldía para adquisicion de cien mantas y doscientas sábanas y para la inversion de mil pesetas para el socorro de la clase menesterosa.

Desistir de la prosecucion del recurso contencioso entablado contra la

Real orden que revocó el acuerdo municipal para que se sacase á concurso la plaza de Médico encargado de la clínica médica en el hospital de San Rafael.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe una instancia de don Miguel Andrés García para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Requerir al dueño de una tejavana existente en la plaza de los Remedios para que proceda á su demolicion por hallarse en estado de ruina.

Alzar la suspension del acuerdo por el que se concedió á los Sres. Puig Hermanos y Compañía autorizacion para construir una cloaca en su fábrica de refinacion de azúcar, entendiéndose que quedan á salvo los intereses de tercero, debiendo aquellos abonar los perjuicios que causen al ejecutar la obra, á cuyo fin podrán los interesados ejercitar las acciones que les correspondan.

Publicar con arreglo á la ley las cuentas de las obras ejecutadas por administracion durante la última semana y las que en el mismo período se han ejecutado en igual forma en la casa-Teatro.

Requerir á D. Julian Azas, dueño de un solar yermo radicante en la calle de Padilla, para que proceda á la construccion urbana en él con arreglo á las leyes.

Aprobar el acta de compromiso para el suministro de piedra para el firme y engravado de las vias públicas, á razon de 4 pesetas el metro cúbico, segun la oferta hecha por D. Gumersindo Puento.

Someter á los tres Abogados más antiguos del Ilustre Colegio de esta ciudad la consulta acordada sobre el pleito que se sigue con el Arquitecto don Casimiro Perez de la Riva.

Restablecer los ocho faroles de alumbrado público por medio de petróleo en la seccion de carretera del camino de Cajó.

Denegar la peticion de varias vendedoras de hortalizas y legumbres para establecer toldos en los puestos que ocupan.

Sacar á pública subasta el arrendamiento de varios puestos en los mercados públicos.

Autorizar á la Alcaldía para que adopte las medidas oportunas al aislamiento de los enfermos variolosos en vista de una comunicacion del Sr. Gobernador militar respecto á la proximidad en que está la sala de aquellos de la que ocupan los presos enfermos custodiados por soldados de la guarnicion.

Admitir á D. Cándido Ruiz Gutierrez la dimision del cargo de escribiente de la seccion de arbitrios y encomendar á la comision de Hacienda que proponga respecto á la vacante.

Otorgar á doña Josefa Eguiluz Montes, viuda del guardia municipal Rogelio Martinez, como socorro por una vez, el importe de una mensualidad del haber de su esposo.

Aprobar la escala de reduccion de la graduacion de los alcoholes para los efectos del adeudo de consumos formada por el químico municipal y aceptada por la representacion de los comerciantes en dicho artículo.

Proceder á la reforma de la alameda denominada de la Fuente de Hierro á la inmediacion de la primera playa del Sardinero.

Conceder permiso á don Benigno San Juan y don Iguacio Zaldivar para construir con sujecion al plano que presenta una casa de nueva planta en la calle del Medio; á don Luis Quintanilla, Director de la fábrica del gas,

para sustituir por un cerramiento de mampostería el provisional de tablas que encierra el depósito de carbones de la fábrica que representa; á don Cleto Rubio para renovar los dos miradores de la casa núm. 3 de la plazuela de la Puntida; á don Ramon Alberdi para reformar la sobre-fachada de la casa núm. 4 de la calle del Puente; al propietario de la casa en que existe el cuartel de la Guardia civil en la calle del Rubio para construir un paso adquinado; á don José Antonio Cedrun en representacion de su hijo don Gonzalo para construir con sujecion al plano que presenta una casa de nueva planta en el soiar núm. 5 de la Cuesta del Hospital.

Otorgar á don Antonio Lera en representacion de doña Josefa Bustamante un plazo de dos meses para que se pongan de acuerdo los dueños de la casa núm. 1 de la calle del Rincon, á fin de proceder á su derribo segun está mandado.

Aprobar para su publicacion las cuentas de las obras ejecutadas por administracion durante la última semana que ascienden á 794 pesetas 19 céntimos.

Aprobar tambien para su publicacion y pago las cuentas ejecutadas durante el mismo período por administracion en la casa-Teatro que importan 2.025 pesetas 30 céntimos.

Arrendar á don Juan Bautista Galdós el cajon núm. 19 del mercado de la Plaza Nueva por el término de un año á razon de una peseta setenta céntimos al dia.

Asignar como gratificacion una peseta al dia al demandado nombrado provisionalmente para el servicio de la cárcel pública.

Nombrar una comision para que conferencie con el Excmo. é Ilmo. Prelado de la diócesis respecto á los enterramientos en el lugar de Cueto por efecto del estado de su cementerio actual.

Conceder licencia al Alcalde constitucional don Justo Colongues Klimt para trasladarse á Madrid y con este motivo encomendarle la gestion de los asuntos de interés local que están pendientes en los centros administrativos y darle las gracias por haber manifestado que á pesar de la detencion que le ocasionan aquellas gestiones hace el viaje á sus espensas.

Confirmar la oferta de que este Ayuntamiento cooperará en cuanto le sea dable al concurso internacional que ha de tener lugar en Barcelona, y quedar enterado con aprecio del telegrama recibido del Presidente de la Junta organizadora.

Sacar á público concurso la provision de la vacante de escribiente en la seccion de arbitrios.

Prevenir á doña Isabel Herrero que proceda al cerramiento de la puerta que se la autorizó abrir en la pared que limita la calle de Isabel 2.ª entre su casa y otra de don Indalecio Sanchez Porrúa, haciendo saber que dentro del cerramiento actual pertenece al Ayuntamiento una superficie de 516 piés castellanos.

Proceder á la reparacion de algunos cabrios y del tejado de la casa de Caridad.

Prevenir á don Nicolás Porrúa que cierre con tabla y á la altura necesaria los frentes Sur y Norte del solar que posee entre las calles de General Espartero y Peñaherrosa, á fin de que los huecos abiertos en la tejavana que allí existe queden completamente cubiertos.

Aprobar y publicar las cuentas de las obras ejecutadas por administracion durante la última semana en la

casa-Teatro, y publicar las cuentas por obras de carácter general ejecutadas tambien por administracion durante el mismo período.

Denegar al guardia municipal Francisco Migens que provisionalmente desempeña el cargo de llavero de la cárcel pública, la gratificacion que por este concepto solicita.

Admitir á D. José Secada la renuncia del cargo de demandado de la cárcel pública para el que fué nombrado.

Aprobar el remate para la contratacion del servicio del alumbrado público por medio de petróleo y su adjudicacion á don José Vicente en la cantidad de 3.394 pesetas por término de un año.

Santander 14 de Diciembre 1887.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—J. Colongues Klimt.

D. MARIO MARTINEZ DE PEÑALVER, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Ramon Sanchez, hijo de (se ignora) y de doña Eustoquia, natural de Pria (Oviedo), y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia doce de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

Providencias judiciales.

D. JOSÉ MANUEL DE CAMPUZANO, suplente de Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se emplaza á don Pedro Martinez, vecino de Hinogedo, ausente en ignorado paradero, para que como representante legal de su hijo menor de edad D. Epifanio Martinez Cobo comparezca en forma en este Juzgado dentro de dicho término á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Tiburcio Toca Pedra, vecino de Barrera, como esposo de doña Consuelo Fernandez Cacho para litigar con dicho sujeto y otros y seguir al juicio de testamentaria á bienes de Joaquin Cacho y Cacho, natural que fué de dicho pueblo de Barrera, con prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jose Manuel de Campuzano.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887 DEL PERIODO DE AMPLIACION.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de trimestre anterior	12.112	98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13.897	»
Cargo	25.991	98
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.750	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	23.241	98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	80	»	»	»	80	»
2 Montes	7	»	»	»	7	»
3 Impuestos	4.384	72	»	»	4.384	72
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	12.879	»	12.879	»
8 Resultas	37.487	85	1.000	»	38.487	85
9 Recursos legales á cubrir el déficit	70.071	21	»	»	70.071	21
10 Reintegros	280	31	»	»	280	31
Cargo	112.311	09	13.879	»	126.190	09
PAGOS.						
1 Gastos de Ayuntamiento	12.362	45	»	»	12.362	45
2 Policía de seguridad	6.936	56	»	»	6.936	56
3 Policía urbana y rural	10.166	70	»	»	10.166	70
4 Instrucción pública	11.128	75	»	»	11.128	75
5 Beneficencia	3.091	32	»	»	3.091	32
6 Obras públicas	530	»	»	»	530	»
7 Corrección pública	1.300	»	»	»	1.300	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	31.552	86	1.500	»	33.052	86
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	869	79	»	»	869	79
12 Resultas	22.259	68	1.250	»	23.509	68
Data	100.193	11	2.750	»	102.948	11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, José Villamor.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1887.—El Interventor, Francisco Helguera.—El Secretario-Contador, José M. Gutiérrez.—V.º B.º—el Alcalde, G. de Otañes.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 00
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Urdas	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.